



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2018-00795-00

Sin lugar a tener la notificación anterior, pues no se aportó la prueba de entrega o acuse de recibido del correo electrónico por el servidor de destino.

Se insta entonces a la parte actora para que continúe con las actuaciones necesarias para integrar el contradictorio dentro del asunto de marras, para lo cual puede hacer uso del emplazamiento o buscar el lugar actual de notificación de la ejecutada, pero en todo caso, guardando relación y coherencia con lo surtido en el proceso 2018-796, sobre el cual nos pronunciamos a continuación.

En este sentido, a partir de la revisión conjunta de este trámite con el proceso 2018-796, encuentra el Juzgado que se trata de dos procesos ejecutivos entre las mismas partes, en los cuales Canapro como acreedor pidió las mismas medidas cautelares sobre los bienes de la deudora.

Por ello, de cara al contenido de los artículos 149, 150 y 464 del CGP, se hace procedente de oficio la acumulación de los procesos ejecutivos 2018-795 y 2018-796, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Acumular los procesos ejecutivos 11001400303120180079500 y 11001400303120180079600, adelantados por Canapro contra Maria Aleyda Acosta García, los cuales se tramitarán conjuntamente.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que adelante trámite de notificación en este expediente e igualarlo al estado del proceso 2018-796, y continuar el trámite conjunto de los procesos.

Tercero: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

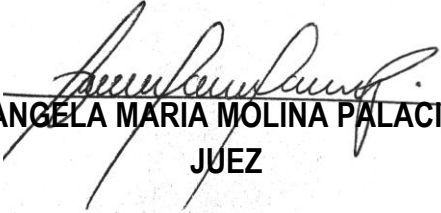
Secretaría proceda de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el registro del emplazamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cuarto: Recordar a las partes que los embargos y secuestros practicados y los que en el futuro se practiquen, surtirán efectos respecto de los dos procesos y futuros acreedores que pudiera comparecer de cara al llamado del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria